

# Documentos



## Declaracion de los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre-1959

### PREAMBULO

- Considerando que los **pueblos** de las Naciones Unidas han reafirmado en su Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinacion de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad,
- Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la **Declaracion Universal de los Derechos Humanos** que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distincion alguna de raza, color, sexo, idioma, religion, opinion politica o de cualquiera otra indole, origen nacional o social, posicion economica, nacimiento o cualquiera otra condicion,
- Considerando que el niño, por su falta de madurez fisica y mental, necesita proteccion y cuidado especiales, incluso la debida proteccion legal, tanto antes como despues de su nacimiento,
- Considerando que la necesidad de esa proteccion especial ha sido enunciada en la **Declaracion de Ginebra de 1924** sobre los Derechos del Niño y reconocida en la **Declaracion Universal de los Derechos Humanos** y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,
- Considerando que **la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,**

### La Asamblea General por lo tanto

- Proclama la presente **Declaracion de los Derechos del Niño** a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra indole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

#### • PRINCIPIO 1

El niño disfrutara de **todos** los derechos enunciados en esta Declaracion. Estos derechos seran reconocidos a todos los niños, sin excepcion alguna, ni distincion o discriminacion por motivos de raza, color, sexo, idioma, religion, opiniones politicas o de otra indole, origen nacional o social, posicion economica, nacimiento u otra condicion, ya sea del propio niño o de su familia.

#### • PRINCIPIO 2

El niño gozara de una proteccion especial y dispondra de oportunidades y servicios, dispensada toda ella por la ley y por otras medidas, para que pueda desarrollarse fisica.



mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

- **PRINCIPIO 3**

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

- **PRINCIPIO 4**

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

- **PRINCIPIO 5**

El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

- **PRINCIPIO 6**

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse del niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

- **PRINCIPIO 7**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

- **PRINCIPIO 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

- **PRINCIPIO 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso

se le dedicara ni se le permitira que se dedique a ocupacion o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educacion, o impedir su desarrollo fisico, mental o moral.

- **PRINCIPIO 10**

En niño debe ser protegido contra las practicas que puedan fomentar la discriminacion racial, religiosa o de cualquiera otra indole. Debe ser educado en un espiritu de comprension, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energias y aptitudes al servicio de sus semejantes.